

## **Algunas consideraciones sobre el anteproyecto de ley PLA/FT**

**Autora: Julieta Pignanelli**

En mayo de 2022 fue presentado por el Poder Ejecutivo Nacional (PEN), con la firma del saliente ministro de Economía Guzmán, un anteproyecto de ley de reforma a la ley 25246 que incluye algunas modificaciones al Código Penal argentino en la materia y la creación de un registro de Beneficiarios Finales oficiales en manos de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Uno de los temas más relevantes y en los que participé en otros proyectos de ley (1) es la incorporación a la Unidad de Información Financiera de la autarquía funcional, administrativa y económica, además de la financiera. Al cumplir este organismo administrativo del Poder Ejecutivo Nacional con algunas funciones de “primera instancia judicial” esta autonomía es fundamental para evitar la discrecionalidad que muchas veces afecta a los organismos políticos. Si bien el procedimiento para el nombramiento de las autoridades de la Unidad de Información Financiera contempla un proceso transparente de oposición de antecedentes, el punto álgido está representado por la forma de remoción que puede ser realizada por el PEN con solo explicar el mal desempeño o grave negligencia (artículo 9 bis ley 25246 y c/c)

Por otro lado, existe una controversia con los colegios profesionales de abogados por su regulación como sujetos obligados (2). El artículo 20 del anteproyecto, trae casos puntuales donde obliga a ejercer la debida diligencia por parte de los abogados como nuevos sujetos obligados. En el caso del derecho penal, el debido proceso, la defensa en juicio y el secreto profesional de los abogados penalistas tiene rango constitucional. De este modo, debemos analizar si es ético solicitar como lo hizo el gobierno nacional anterior explicaciones sobre el origen del pago de sus honorarios en algunas causas de conocimiento masivo.

En las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional se encuentran enumerados como sujetos obligados los abogados con un perfil comercialista (3), en el caso de los profesionales en ciencias económicas, menciona expresamente las funciones de auditoría como están reguladas actualmente en nuestro País.

También modifica el listado de sujetos obligados, desde mi punto de vista y el de varios participantes del mercado de seguros, quitar la figura del productor de seguros como sujeto obligado actúa en detrimento del sistema antilavado. Debería realmente analizarse si es conducente quitar sujetos obligados del listado (que incluye el tribunal de defensa de la competencia, que no se constituyó desde su entrada en vigencia en 2018). Desde la sanción de la ley 25246, sólo se han adicionado sujetos obligados, entiendo que esta es una política pública progresiva donde los estados necesitan del compromiso de la comunidad organizada para contribuir al sistema antilavado.

El artículo 17 bis sobre cómo tratar la información proveniente de otro organismo de inteligencia extranjero, parece una política pública correcta para evitar la mencionada discrecionalidad política en el manejo de esta información

La resolución 112/21 de la UIF modificó algunos temas sobre beneficiario final, llevándolo a estándares internacionales del 10%. Las sociedades extranjeras y los beneficiarios finales son uno de los principales desafíos con los que nos encontramos en nuestra región de Latinoamérica.

La propuesta del artículo 4 bis con la definición de beneficiario final no menciona la cadena de titularidad, esto es algo que en estructuras complejas es muy difícil de determinar, más aún si incluyen sociedades extranjeras en jurisdicciones donde hay gran opacidad. Asimismo se elige a la Administración Federal de Ingresos Públicos como el organismo centralizado encargado de llevar el registro nacional.

Otro punto importante es la inclusión de los activos virtuales dentro del sistema antilavado. Recordemos que no existe en la actualidad legislación sobre estos activos, por lo que de acuerdo a las funciones que le otorga la ley 26831 a la Comisión Nacional de Valores, la carta Orgánica al Banco Central de la República Argentina y la ley de administración pública nacional (ley 24629 y cc) para la AFIP, estos organismos han regulados algunos aspectos de los activos virtuales.

**Conclusiones:**

El ante proyecto de ley recepta las modificaciones en Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo que existen en el marco internacional, tiene en cuenta el enfoque basado en riesgo expuesto desde el año 2012 en las nuevas 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. Por otro lado, algunas definiciones merecen adaptarse al sistema jurídico nacional para ser más eficaces.

Asimismo cabe destacar que en septiembre de 2023 se realizará la Evaluación Mutua del GAFI (Grupo de Acción Financiero Internacional) para la cual se ha realizado la Encuesta Nacional de Riesgo que se enmarca en los requisitos por la 4ta Ronda Internacional que exige evaluar la efectividad del sistema antilavado de Argentina.

Por último debemos destacar que el compromiso de toda la comunidad es relevante en la lucha antilavado por lo que la divulgación y capacitación son fundamentales para crear la comunidad organizada antilavado que incluye sector público y privado (4)

1. Proyecto de Ley 1405, D 2018, presentado por el Diputado Nacional Alejandro Grandinetti en la Honorable Cámara de Diputados
  
2. Olvidos que son delitos. 9 de marzo de 2018, Infobae. Autor: Julieta M. Pignanelli
  
3. Recomendación 23 del GAFI
  
4. “El compromiso social: una herramienta importante en el combate y prevención del lavado de activos” Entrevista. 13 de julio de 2022. Redacción “PrevenciondeLavado.com”